

**CONTROL DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DE SALDOS A
FAVOR DE PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**MARÍA ESTHER PLAZA PASTRANA
NASLY CONSTANZA HURTADO TÁLAGA**



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA
POPAYÁN
2011**

**CONTROL DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DE SALDOS A
FAVOR DE PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**MARÍA ESTHER PLAZA PASTRANA
NASLY CONSTANZA HURTADO TALAGA**

**Trabajo de grado para optar por el título de
Contador Público**

**Director
JULIAN MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA
POPAYÁN
2011**

Notas de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Popayán, septiembre de 2011

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradecemos a Dios, por permitirnos llegar a este momento tan importante de nuestra vida y lograr otra meta más en nuestra carrera.

Gracias a nuestros padres por su cariño, comprensión y apoyo desde nuestra infancia hasta ahora. Gracias por guiarnos sobre el camino de la educación y porque siempre han trabajado para darnos lo mejor.

Gracias a nuestros hermanos, esposo e hijos por sus comentarios, sugerencias y opiniones, Fueron de gran ayuda.

Gracias a cada uno de los profesores que participaron en nuestro desarrollo profesional durante la carrera, sin su ayuda y conocimientos no habría sido posible.

Gracias a todos nuestros amigos que estuvieron con nosotras con los cuales compartimos tantas aventuras, experiencias, desveladas y triunfos. Gracias a cada uno por hacer que nuestra estancia en la universidad fuera una experiencia única.

Agradecemos al Director de Pasantía, el señor JULIÁN MUÑOZ por su generosidad al brindarnos la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia en un marco de confianza y amistad, fundamentales para la concreción de este proyecto.

Agradecemos a la Universidad del Cauca por hacer de nosotras unas personas con idoneidad profesional, comprometidas con el bienestar de la sociedad en armonía con el entorno.

De igual manera agradecemos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, específicamente a la División de Cobranzas y Devoluciones por darnos la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante nuestra etapa lectiva. Esta experiencia fue fundamental para nuestra vida personal y profesional, con ella logramos constatar que estamos preparadas para desenvolvemos en la vida laboral. Consideramos que obtuvimos muy buenas bases en la universidad por lo cual estamos muy agradecidas.

CONTENIDO

	Pág.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9
DIFERENCIA ENTRE BIENES EXENTOS Y EXCLUIDOS	11
SALDOS A FAVOR	12
ORIGEN Y USOS DE LOS SALDOS A FAVOR	18
DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Artículo 850	19
Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución y compensación	23
Inadmisión de las solicitudes de devolución y compensación	23
TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.	24
GARANTÍAS EN DEVOLUCIONES	26
AUTO DE ARCHIVO	30
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
ANEXOS	34

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Modelo del poder para radicar la solicitud de devolución y/o compensación	35
Anexo B. Modelo certificación del Revisor Fiscal ajuste a cero (0), cuenta contable del IVA.	36
Anexo C. Modelo memorial solicitud saldo a favor Impuesto sobre las Ventas (Iva)	37

**INFORME FINAL SOBRE CONTROL DEVOLUCIONES Y
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DE PRODUCTORES DE
BIENES EXENTOS.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
REGIONAL CAUCA**

Al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, existe un grupo especializado cuya función principal entre otras es la de coordinar, ejecutar y controlar los procesos de devoluciones y compensaciones de saldos a favor.

En ejercicio de esta función se deben efectuar los análisis de las solicitudes y hacer las verificaciones correspondientes que le permitan conceder o no la devolución y/o compensación de los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias.

A través de este mecanismo, el Estado reintegra a los contribuyentes, los saldos a favor que sean procedentes, mediante un control adecuado que garantice la certeza en la procedencia del saldo a favor.

En la depuración de las declaraciones tributarias de IVA, los impuestos descontables versus los impuestos generados, estos deben ser analizados desde dos puntos de vista: uno desde los debidos soportes de costos y gastos y el segundo que éstos estén en estrecha relación con el ingreso de los productores de bienes exentos.

Igualmente es pertinente mirar con beneficio de inventario las practicas de elusión y evasión de los impuestos, puesto que algunos contribuyentes con el ánimo de no contribuirle al Estado con sus obligaciones utilizan mecanismos de elusión y evasión de impuestos que conllevan a que en la declaración generen un saldo a favor que va a ser objeto de solicitud de devolución o compensación sin que este sea procedente si se analiza su situación económica.

Dentro del trabajo a desarrollar como pasantes tenemos la facultad de investigar y modificar la declaración que origina el saldo a favor y revisar el amplio universo de contribuyentes y las declaraciones respectivas para proceder o actuar dentro de los principios de justicia y equidad tributaria.

Como parte integrante del Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones y compensaciones debemos ejercer un control dirigido a establecer la existencia de los verdaderos saldos a favor originados básicamente por,

impuestos descontables o pagos en exceso, mediante la correcta depuración de las bases gravables, en el Impuesto al valor Agregado (IVA).

El resultado del análisis y control realizado, permite evitar las prácticas de evasión y los casos de improcedencia de la devolución y compensación.

Las cuantiosas sumas de dinero que devuelve el Estado, hacen imperativo tener mecanismos de control en las Divisiones de devoluciones que le permitan efectuar un análisis previo, ágil y eficaz a los saldos a favor peticionados por los contribuyentes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto sobre las ventas comúnmente denominado impuesto al valor agregado, IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, servicios y explotación de juegos de suerte y azar. Es un impuesto del orden nacional, indirecto, de naturaleza real, de causación instantánea y de régimen general. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, distribución, comercialización e importación.

El Impuesto al valor agregado IVA, es impuesto por consistir en una **obligación pecuniaria** que debe sufragar el sujeto pasivo sin ninguna contraprestación directa. Es de orden nacional porque su ámbito de aplicación lo constituye todo el territorio nacional y el titular de la acreencia tributaria es la nación. Es indirecto porque no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios, por lo tanto grava el consumo de los contribuyentes.

Es de naturaleza real por cuanto afecta o recae sobre bienes, servicios y explotación de juegos de suerte y azar, sin consideración a la calidad de las personas que intervienen en la operación.

Es un impuesto de causación instantánea porque el hecho generador del impuesto tiene ocurrencia en un instante o momento preciso, aunque para una adecuada administración la declaración se presenta por periodos bimestrales. En consecuencia para efectos de establecer la vigencia del impuesto se debe acudir a la regla consagrada en el artículo 338 de la Constitución Política.

Fiscalmente el concepto de valor agregado, como su denominación lo indica, corresponde a la diferencia entre el valor pagado por los bienes y servicios gravados adquiridos y el valor que al momento de la venta o prestación del servicio gravado se adiciona, de tal manera que el impuesto a las ventas se causa únicamente sobre el mayor valor adicionado en la nueva operación, pero el impuesto pagado al adquirirlos se trata como descontable.

Para que el impuesto causado sea efectivamente recibido por el Estado, se requiere que en la operación intervenga uno de los sujetos a los cuales la ley le ha conferido la calidad de "Responsable" del tributo, es decir que jurídicamente quien asume la responsabilidad del impuesto frente al Estado no es el sujeto pasivo económico sino el responsable que por disposición legal recauda el gravamen.

Trabajo de Campo:

El elemento esencial de este trabajo fue el impuesto sobre las ventas al valor agregado IVA, para nuestro caso se estudio lo pertinente a los bienes exentos del impuesto sobre las ventas que atendiendo su naturaleza y destinación la ley ha calificado como tales aplicándoles una tarifa cero, por tal motivo los productores de estos bienes adquieren la calidad de responsables con el derecho de devolución del impuesto de los costos directos causados en la adquisición de bienes para la producción.

Para el desarrollo de este trabajo se hace indispensable aplicar lo adquirido en la cátedra institucional enriqueciéndola con la experiencia y conocimiento de los funcionarios responsables de esta división.

Inicialmente tuvimos que estudiar la normatividad respectiva al impuesto sobre el valor agregado e ir entrando en materia, es decir enfocarnos en devolución y/o compensación de los saldos a favor del IVA para productores de bienes exentos, normatividad que esta presta para ser consultada por las partes interesadas en el momento que se considere necesario.

DIFERENCIA ENTRE BIENES EXENTOS Y EXCLUIDOS

La diferencia entre bienes exentos y excluidos del IVA consiste en que los bienes exentos si están sometidos al impuesto con una tarifa del 0%, mientras los excluidos simplemente no son objeto de imposición.

Por disposición legal solo los productores de bienes exentos y los exportadores tienen derecho a solicitar impuestos descontables y a configurar saldos a favor en las declaraciones bimestrales que pueden ser para ellos materia de devolución o compensación por estos conceptos.

En consecuencia, las operaciones excluidas del impuesto no otorgan esos derechos y el IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios requeridos para las mismas, se convierte en factor de costos o de gasto en la determinación de la renta y, finalmente, en factor del precio.

Cuando un responsable del impuesto sobre las ventas realice operaciones gravadas, exentas y /o excluidas, deberá llevar registros contables separados de unas y otras para poder aplicar correctamente el impuesto descontable solo a las operaciones gravadas y exentas. Igualmente, deberá aplicar la proporcionalidad del impuesto descontable pagado por bienes y/o servicios destinados en forma indistinta también a las operaciones excluidas.

Trabajo de campo:

Dentro de los acápite que se estudiaron para mayor claridad en el manejo de los expedientes esta el diferenciar correctamente un bien o servicio exento de los excluidos, debido a que se puede confundir por el simple hecho que no generan impuesto, pero la normatividad tributaria para diferenciarlos ha dispuesto una serie de requisitos para poder clasificarlos en cada una de las categorías.

Como se ha expuesto anteriormente el trabajo desarrollado tuvo su énfasis direccionado con los productores de bienes exentos principalmente del sector agropecuario, dado que este sector ha tomado auge por las facilidades que el gobierno le ofrece al pequeño agricultor para que explote sus recursos naturales en beneficio del crecimiento de la región.

Para lo anterior es válido aclarar que el bien exento en el caso de los avicultores y ganaderos no sería el animal en pie sino, las carnes, pescado, leche, natas, huevos etc. a que se refiere el Artículo 477 ET.

SALDOS A FAVOR

Es el resultado de la depuración de la liquidación privada que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial. Esta situación conlleva a que se cree una obligación entre el acreedor (Contribuyente) y deudor (Estado). Por lo tanto el administrado tendrá una cuenta por cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la cual podrá hacer uso mediante un procedimiento ya establecido.

Trabajo de campo:

Cuando un contribuyente en su liquidación privada de IVA determina saldo a favor, debe dirigirse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se le facilitara la información necesaria para que pueda hacer efectiva la devolución y/o compensación del saldo a favor, cumpliendo una serie de requisitos previamente establecidos .

Para la devolución de saldos a favor el contribuyente debe allegar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, documentos que soporten dicho saldo, y así formar el expediente correspondiente, según el memorando 0000233 del 27 de Abril de 2010.

Como existe devolución de saldos a favor por diversos conceptos se diseñaron formalidades generales y específicas para cada caso en particular. Dentro de las generales tenemos:

- ✓ Diligenciar el formato de solicitud en 3 hojas, con firma autógrafa en cada una (nombres y apellidos de representante legal, o solicitante o apoderado, número de cédula y ciudad; si es apoderado indicar además número de tarjeta profesional).
- ✓ Anexar fotocopia del Rut y cédula de ciudadanía del representante legal y exhibir los originales al momento de la presentación de dicha documentación.
- ✓ Anexar certificado de animales sacrificados y fecha de sacrificio.
- ✓ Relación de ventas y compras gravadas.
- ✓ Las solicitudes de contribuyentes persona natural deben radicarse personalmente o mediante oficio autorizando a un tercero.
- ✓ Anexar: las personas jurídicas podrán autorizar a un tercero para radicar la solicitud mediante oficio suscrito por el representante legal adjuntando fotocopia de la cédula del autorizado y exhibirlo en la recepción.
- ✓ Anexar: el apoderado debe anexar copia del poder con firmas autenticadas de quien otorga y quien acepta y copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

- ✓ Anexar: las personas jurídicas, certificado de cámara de comercio no mayor a cuatro meses, en original y copia autenticadas; si las firmas son anteriores al certificado actual, anexar uno donde figure inscritos en dicho periodo.
- ✓ Anexar fotocopia LEGIBLE de la declaración objeto de la solicitud de devolución/ compensación.
- ✓ Anexar fotocopia legible de la (s) declaración(es) anterior(es) cuando la solicitud se fundamenta en una declaración corregida voluntariamente o mediante liquidación oficial de corrección.
- ✓ Anexar: las sociedades liquidadas, poder de cada uno de los socios en quien recae la titularidad (concepto 30193 del 30 /11/90) y esta puede ser presentada por el liquidador anexando copia autenticada de la escritura de liquidación que indique claramente al liquidador certificado de cámara y comercio donde figure inscrito, y copia de la cédula y tarjeta profesional.
- ✓ Relación de impuesto descontable indicando: Nit, nombre y apellidos de razón social, dirección, ciudad, e IVA que va a descontar, certificado por contador público o revisor fiscal (Lit. b. art 6 Dec. 1000 /1997)- 2 copias.

Como específicas, y que traemos a colación debido a la mayor demanda de solicitudes son las concernientes a los “Productores de Carnes, *leche* y *huevos*”, quienes tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de su producción.

En relación con las carnes, el productor dueño de los animales que los sacrifique o haga sacrificar y comercialice las carnes o los despojos comestibles producto del sacrificio, calificados como exentos del impuesto sobre las ventas. Igualmente, el pescador que comercialice los pescados y carnes de pescado calificadas como exentas del impuesto sobre las ventas, excepto el atún blanco, de aleta amarilla y de aleta azul o común.

En relación con la leche, el ganadero que produce y vende la leche. En relación con los huevos, el avicultor que desarrolle el proceso y los comercialice.

El simple comercializador de los bienes calificados como exentos no es responsable del impuesto sobre las ventas. Decreto 1949 de 2003, Art. 1.

Los productores de carnes deberán anexar la siguiente información adicional, para ser sometida a investigación:

1. Factura o documento equivalente que acredita la liquidación del impuesto sobre las ventas generado por el sacrificio y/o procesamiento.
2. Relación de las guías, documentos o facturas de degüello expedidas al solicitante de la devolución, con especificación del número de los animales

sacrificados y la fecha de expedición, salvo que no se requiera de tal documento.

3. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, en la cual se indique lo siguiente:

- a) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio;
- b) Valor del impuesto liquidado de conformidad con el parágrafo del artículo 468-2 del Estatuto Tributario;
- c) Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- d) Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

4. Certificación expedida por la persona natural o jurídica y/o entidad pública o privada, que le prestó el servicio de sacrificio de animales, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos o razón social y NIT de quien expide la certificación.
- b) Número y fecha del acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o por la autoridad competente, que lo autoriza para prestar el servicio de sacrificio de animales, el cual debe ser anterior a la fecha de prestación del servicio.
- c) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le prestó el servicio.
- d) Tipo y número de animales sacrificados y fechas de sacrificio. Decreto 1949 de 2003

5. Certificado ajuste a cero de la cuenta impuesto a las ventas por pagar, por el bimestre objeto de la solicitud, ajuste efectuado en el último día de dicho periodo indicando la fecha en que se emite la certificación, certificado por contador Público o revisor fiscal, según el caso (literal a art 6 DEC 1000/1997)

6 .Relación del IVA retenido indicando Nit, nombre y apellidos de razón social, dirección, ciudad, valor base de retención, valor retenido, certificado por contador público o revisor fiscal. Según el caso (par. 2 art 6 DEC 1000/1997)

7. Certificado del ajuste a cero (0) de la cuenta IVA retenido, por el bimestre objeto de solicitud, ajuste efectuado el último día de dicho periodo, indicando la fecha de certificación por contador público o revisor fiscal, según el caso (par. 2 art 6 DEC 1000/1997)

8. Prorratio art 490 ET y concepto 21754 del 29/10/97, este prorratio es una de las claves que más se estudian para determinar la cantidad de insumos que se están destinando para la producción.

Los productores de leche y de huevos, deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal en la cual se indique lo siguiente:

- a. La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Tributario;
- b. Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable;
- c. Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización;
- d. Monto del IVA asumido de conformidad con el literal e) del artículo 437 del Estatuto Tributario, que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyen costo o gasto de la actividad. Decreto 1949 de 2003.
- e. Certificado ajuste a cero de la cuenta impuesto a las ventas por pagar, por el bimestre objeto de la solicitud, ajuste efectuado en el último día de dicho periodo indicando la fecha en que se emite la certificación, certificado por contador Público o revisor fiscal, según el caso (literal a art 6 DEC 1000/1997)
- f. Relación del IVA retenido indicando Nit, nombre y apellidos de razón social, dirección, ciudad, valor base de retención, valor retenido, certificado por contador público o revisor fiscal. Según el caso (par. 2 art 6 DEC 1000/1997)
- g. Certificado del ajuste a cero (0) de la cuenta IVA retenido, por el bimestre objeto de solicitud, ajuste efectuado el ultimo día de dicho periodo, indicando la fecha de certificación por contador público o revisor fiscal, según el caso (par. 2 art 6 DEC 1000/1997)
- h. Prorratio art 490 ET y concepto 21754 del 29/10/97, este prorratio es una de las claves que más se estudian para determinar la cantidad de insumos que se están destinando para la producción.

Una vez constatamos que el contribuyente cumplía con las exigencias normativas anteriores, procedimos a organizar una carpeta denominada "Expediente" con toda esta documentación, la cual se allega a las oficinas de Devolución de la DIAN para seguir con el proceso de devolución y /o compensación, una vez esta información llega a manos de los funcionarios encargados pasamos a chequear el cumplimiento de los requisitos mínimos,

luego le regresamos la carpeta al contribuyente para que sea el mismo quien se encargue de foliar los documentos y así darle mayor transparencia al proceso, con el fin de evitar problemas posteriormente si faltare algún folio.

La foliación se elaboro como si se tratara de un libro. Los tipos documentales los ordenamos de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites.

En el proceso de foliación tuvimos en cuenta que:

- ❖ Cuando el documento contenga información por ambas caras el número dado a la cara del frente será el mismo del reverso.
- ❖ La foliación deberá ser continua y completa, no se pueden dejar hojas sin darle un número.
- ❖ Todos los documentos estarán numerados y bajo ninguna circunstancia se admitirán las foliaciones parciales.
- ❖ Los documentos se deberán foliar en la esquina superior derecha, de manera legible y sin enmendaduras, con tinta negra de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 de la orden administrativa 0005 del 18 de mayo de 2000. En caso de presentarse errores en la foliación se debe anular este número trazando una línea oblicua e indicar el folio correcto.
- ❖ Cuando se alleguen al expediente documentos previamente foliados, debe trazarse una línea oblicua sobre la numeración con esfero de tinta negra, y debajo de este colocar el número del folio que efectivamente le corresponda dentro del expediente.
- ❖ Solo se admitirá doble copia de un documento dentro del expediente, cuando este haya sido devuelto por el correo; de los demás documentos solo deben reposar los originales, a menos que razones de orden reglamentario obliguen a tener copias, igual sucede con las copias de acto administrativo que anexe a su respuesta el contribuyente, las cuales deben conservarse en el expediente.
- ❖ Un cuaderno de expediente podrá contener entre 180 máximo 200 folios, a partir de allí se debe conformar un segundo cuaderno, cuya numeración deberá corresponder al número siguiente a la última página el primer cuaderno.

Una vez recepcionado el expediente se dicta Auto de Apertura, La apertura de todo expediente se hará mediante auto a excepción de los expedientes de la Coordinación de control de lavado de Activos que inician mediante denuncia o con el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y los que adelantan las dependencias de Cobranzas, que se inician con los documentos en los cuales se constituyen las obligaciones a cargo de una persona natural o jurídica. Posteriormente se elabora la carátula del expediente del cual ya se tiene formato estándar para todos, pero que igual debe cumplir con requisitos tales como:

- Proceso.

- Subproceso.
- Procedimientos.
- Identificación del programa.
- Nombre de la dirección seccional, subdirección coordinación división o grupo interno de trabajo en el que se abre el expediente.
- Número de expediente. Si corresponde al sistema contendrá aquellos campos definidos por el mismo.
- Identificación de las personas contra la cual se tramita la investigación, razón social, nombre, Nit, Rut, cédula de ciudadanía. Los expedientes que no son numerados por el sistema deberán identificarse así: código de la dependencia, fecha (año, mes y día) en el que se inicia la investigación y consecutivo del expediente.

Conformado el expediente se entra a diligenciarle una hoja de ruta para hacerle seguimiento tanto a la documentación como a los funcionarios encargados de manipularlo, quienes se hacen responsables de todas las actuaciones que provengan del mismo, esta hoja de ruta debe contener como mínimo:

- Nombre o razón social
- Nit
- Número del Expediente
- Número de orden
- Descripción del Documento.
- Fecha
- Folio inicial
- Folio final
- Número de folios
- Total acumulado de folios
- Firma del empleado responsable.

Luego procedimos con la radicación del expediente, La radicación se adelanta en un libro manual, registro o aplicativo (bases de datos) y para las direcciones seccionales tributarias en el módulo respectivo del sistema gestor. El libro y/o registro se iniciara el primer día hábil del año calendario con el expediente número 00001. La información que registramos en dicho libro fue la siguiente:

- Número consecutivo del expediente (Código, programa, año gravable, año investigación, y consecutivo).
- Fecha de apertura del Expediente.
- Nombre del cliente, titular del expediente.
- Número de identificación tributaria.
- Clase de impuesto (Aplica para expedientes tributarios), clase del proceso y nombre del proceso.

- Periodo Gravable (aplica para expedientes Tributarios).
- Nombre del funcionario a quien se le asigna el expediente y su correspondiente firma.

Finalmente tuvimos en cuenta que los libros manuales y/o registros de radicación se deberán iniciar el primer día hábil de cada año y cerrarse el último día hábil del mismo año, mediante acto que debe ser suscrito por el jefe de la dependencia.

Además es de interés saber que los actos administrativos que se encuentran en el expediente deberán contener la constancia de la notificación para ser válida.

ORIGEN Y USOS DE LOS SALDOS A FAVOR

El origen de los saldos a favor, de acuerdo con la definición anterior sobre el impuesto sobre las ventas agregado IVA, está relacionado con la liquidación privada de una declaración tributaria o aduanera, y/o con la expedición de un acto administrativo.

Los usos que un contribuyente, responsable o usuario aduanero pueden darle a un saldo a favor, son:

- Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
- Solicitarlo en devolución
- Imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable art. 815 ET.

Trabajo de Campo:

En la revisión de las respectivas declaraciones privadas del impuesto al valor agregado, el primer momento a evidenciar es si se refleja la información detallada de los orígenes del saldo a favor, situación que constituye como base para iniciar todas las investigaciones, porque ésta, junto a los otros requisitos hacen que el contribuyente de acuerdo a su situación financiera con la DIAN escoja las opciones de compensación, devolución o imputación.

Compensación:

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea cancelar sus obligaciones actuales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses, y sanciones a través de la utilización de un saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Trabajo de campo:

Cuando el contribuyente escoge la opción de la compensación del impuesto de renta y ventas, es porque posee obligaciones con la DIAN y toma esta herramienta para subsanarlas por cualquier otro concepto; para realizarlo tuvimos que evidenciar que existe un procedimiento totalmente diferente que relaciona dos o más divisiones dentro de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo son Cobranzas que sería el lugar donde se encuentran las obligaciones de difícil cobro y Fiscalización. Cuando el proceso se prolonga en el tiempo, revisamos que la solicitud de compensación de impuestos se presentase a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar, además que tendrá que hacerse un tipo de estudio más riguroso para determinar su procedencia en los saldos, que sean ciertos y que obedezcan a liquidaciones aun cuando estas hayan sido modificadas en el tiempo de su estudio.

Devolución:

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea le sean reintegrados en cheque, o en TIDIS (Títulos de devolución de impuestos) o giro a cuenta bancaria, los saldos a favor determinados en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

En lo referente a los Tidis, estos son emitidos por el ministerio de Hacienda para devolución de saldos originados en el pago de impuestos, los cuales constituyen deuda pública interna y son libremente negociables.

Los Tidis pueden ser utilizados por su titular como instrumentos para cancelar impuestos o derechos administrados por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Artículo 850

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Parágrafo 1o. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 y por aquellos que hayan sido objeto de retención.

Trabajo de campo:

Una vez el contribuyente elige esta opción, procedimos a recepcionar la documentación para dar inicio al proceso de devolución de saldos a favor.

Para desarrollar el proceso de devolución realizamos con cada una de las solicitudes, el siguiente procedimiento:

Investigación previa a la devolución o compensación solicitada, en esta etapa la División de Fiscalización apoya a la División de Devolución adelantando investigaciones relacionadas con la solicitud, y tiene la facultad de suspender el término para devolver o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Cuando se verifique que las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante no fueran inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
- Cuando se verifique que los impuestos descontables denunciados por el solicitante cumplan los requisitos legales para su aceptación, o cuando eran inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios, entonces procedíamos a rechazar la solicitud o a modificarla.
- Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente se le comunicara la situación en las diversas formas establecidas en la ley.

Una vez realizado el trabajo de campo enunciado, con los respectivos documentos que componen el expediente, procedimos a realizar la siguiente depuración:

Verificamos que **los ingresos incluidos** en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondían al 100% de los ingresos obtenidos en el periodo gravable, y que estos se hayan clasificado correctamente en gravados, exentos, excluidos y no gravados según la normatividad tributaria.

Solicitamos al contribuyente que anexara información que soporte el contenido de la declaración privada para cotejar que los ingresos declarados bimestralmente, crucen con los ingresos registrados en los libros oficiales, razón por la cual a los productores de bienes exentos se les exige llevar un orden cronológico de las compras y ventas que se realicen en el periodo que soporte dicha información, dado que ellos no están obligados a llevar una contabilidad que cumpla con todas las formalidades.

Verificamos que todo ingreso gravado, tuviera su correspondiente impuesto sobre las ventas generado por medio de soportes, (factura de venta y/o documento equivalente) y contabilizados. (Movimiento crédito cuenta contable 2408 impuesto sobre las ventas por pagar)

Además solicitamos las declaraciones tributarias anteriores y posteriores si fuere el caso de aquella sobre la cual se solicita devolución o compensación para determinar: el hecho generador (art. 420- 423 ET, el momento de causación del impuesto (art 429-423 ET), base gravable utilizada (Art. 447-467 ET), tarifa aplicada entre otras, sustentadas con sus respectivos soportes.

Revisamos que el impuesto sobre las ventas asociado con las compras devueltas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo utilizado como mayor impuesto generado.

En las compras e impuestos descontables, verificamos que las compras incluidas en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan al cien por ciento (100%) de las compras realizadas en el período gravable, y que las mismas hayan sido adecuadamente clasificadas en gravadas y no gravadas. Además de revisar la procedencia de los impuestos descontables, y que estos impuestos descontables objeto de devolución o compensación corresponda a los señalados en los art. 485, 485-1 y 485-2 del E.T.

Verificamos que solo se hayan tomado como impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas pagado por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas. Artículo 488 del E.T. adicionalmente confirmamos que cuando se adquirieron los bienes y servicios fueron utilizados en operaciones exentas del impuesto sobre las ventas, para con este dato tomarse solo como descontable los impuestos imputables a tales operaciones, para los productores a que se refiere el artículo 489 del E.T.

Determinamos que los impuestos descontables fueron contabilizados en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los dos períodos siguientes, artículo 496 del E.T. y que el impuesto sobre las ventas asociado con las devoluciones en ventas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo tratado como un mayor impuesto descontable.

En el proceso de depuración, verificamos que en ningún caso el impuesto sobre las ventas que debió ser tratado como descontable, haya sido tomado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta. (Art. 86 y 493 ET), además tuvimos en cuenta la no aceptación del impuesto a las ventas proveniente de adquisiciones a proveedores no inscritos como responsables del impuesto, (art 494 ET) o proveedores calificados por las Autoridades de Impuestos como Ficticios o insolventes (art 495 ET)

Retención del impuesto sobre las ventas, adicionalmente verificamos en el formulario de IVA que arrojó saldo a favor si existen valores tomados por "retenciones en la fuente del IVA que le practicaron", y que tales retenciones estén soportadas con el certificado bimestral del IVA que le debió expedir el agente de retención dentro de los 15 días siguientes a la finalización del respectivo bimestre, y que dicho agente de retención sí haya consignado efectivamente dicha retención (Estatuto Tributario art.859 , y parágrafo 2 del art.615 ; también el art.23 dec.523 de marzo de 2003)

Una vez realizado el estudio de la declaración privada entramos a estudiar información adicional relativa al caso:

Contabilidad, lo referente con el tratamiento contable de la cuenta PUC 2408 "Impuesto sobre las ventas por pagar" cuando se solicita la devolución de saldos a favor en las declaraciones del impuesto de ventas:

Confrontamos que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 2408 "Impuesto sobre las ventas por pagar", así mismo verificamos que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 135517 "Impuesto a las ventas retenido" cuando se solicita la devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto sobre las ventas. Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997 Numeral 7.4.1. Orden Administrativa 0004 de 2002.

Examinamos el registro auxiliar de ventas y compras, y la cuenta corriente, de que trata el artículo 509 del E. T, identificando las operaciones excluidas, exentas y las gravadas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Reglamentario 1165 de junio 28 de 1996.

Comprobantes y soportes, En cuanto a los soportes internos y externos que tuvimos en cuenta para la investigación de las transacciones realizadas tenemos la factura de venta, en el caso de las compras, el documento

equivalente en la venta que cumplan con los requisitos establecidos por las normas contables y fiscales para su aceptación.

Verificamos que se esté elaborando el documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, de que trata el artículo 3 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

Correcciones de las declaraciones, en las eventualidades que se presenten copias de las correcciones de las declaraciones objeto de saldo a favor verificamos si como consecuencia de la revisión de los numerales anteriores, se encuentran inconsistencias que ameriten corregir la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto sobre las ventas, liquidando las sanciones e intereses moratorios a que haya a lugar, se deberá proceder de conformidad con los artículos 588, 589, 634, 634-1, 635, 636, 639, 641, 644, y 647 del E.T .

Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución y compensación

Procedimos a rechazar las solicitudes en forma definitiva cuando:

- Fueron presentadas extemporáneamente.
- El saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- Cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción al registro único tributario.
- Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar. Orden Administrativa 0004 de 2002.

Inadmisión de las solicitudes de devolución y compensación

Se inadmitieron las solicitudes de devolución o compensación cuando dentro del proceso para resolverlas se encontraban en alguna de las siguientes causales:

- La declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 580 y 650-1
- La solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- La declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

- Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado. Orden Administrativa 0004 de 2002

Mecanismos para efectuar la devolución.

Para efectos de la devolución procedimos de conformidad con el art. 862 ET, El nuevo texto es el siguiente: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a un mil (1.000) UVT mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

Verificamos que el valor de los títulos emitidos cada año, no excedan del diez por ciento (10%) del valor de los recaudos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.

Tuvimos en cuenta que la solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos, se presentase a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Igualmente verificamos que cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo. E T Art. 854

Término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en la declaración de IVA, Los responsables podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar. (Decreto 1000/97, artículo 4º; artículo 484 del E.T.

Termino que tiene la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales para efectuar la devolución.

La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos éstos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

La Contraloría General de la República no podrá objetar las Resoluciones de la Administración de Impuestos Nacionales, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene. Art. 855 ET.

Cuando la solicitud de devolución se haya realizado dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, pasamos a revisar el cumplimiento de la norma para que la administración tributaria disponga de un término adicional de un (1) mes para devolver. Art. 855 ET.

Revisamos que los saldos a favor del contribuyente o responsable se imputaran **por su valor total** dentro de la liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, aun cuando con tal imputación se genere un nuevo saldo a favor. Decreto Reglamentario 1000 de 1997, Art.13

Cuando encontramos improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos subsiguientes, procedimos a solicitar las modificaciones a la liquidación privada, que se haga con respecto al período en el cual el contribuyente o responsable determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar.

En tal caso, la administración exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados en los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar.

De lo anterior concluimos que si un saldo a favor imputado en varias declaraciones es improcedente, sólo debe corregirse la declaración en la cual se determinó éste. Cuando se hubieren practicado retenciones a título del Impuesto sobre las Ventas o efectuado ventas de materiales para autoconstrucción de vivienda de interés social y el saldo a favor por estos conceptos hubiere sido objeto de solicitud de devolución o compensación, solo podrá imputarse la diferencia entre el saldo a favor del período y el valor que se solicite en devolución o compensación.

En el caso en que la solicitud no sea acepte inmediatamente, procedimos a llamar al contribuyente con el fin de no proferir auto inadmisorio. Para la

nueva entrega de información donde se presentaron inconsistencias, no se debe solicitar una nueva cita. El funcionario a quien corresponda esperará máximo diez días hábiles, a partir del día que comunicamos las inconsistencias o las correcciones que debe hacer, tiempo durante el cual debe completar los documentos o efectuar las correcciones previamente indicadas.

Cuando procedimos a inadmitir la solicitud, el contribuyente debía presentar dentro del mes siguiente una nueva solicitud subsanando las causales que dieron lugar a su rechazo. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado anteriormente. Orden Administrativa 0004 de 2002.

Cuando notificábamos auto inadmisorio, el contribuyente debía solicitar una nueva cita en la ventanilla de asignación de turnos (atención al cliente) con la nueva solicitud (formulario 3 hojas) anexando la respuesta correspondiente y asistir nuevamente el día de la cita; si la solicitud es con garantía la póliza debe tener por lo menos dos años de vigencia contados a partir de la radicación de la nueva solicitud.

GARANTÍAS EN DEVOLUCIONES

En el caso del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios, y sus intereses, se podrán conceder plazos para su cancelación, hasta por cinco años siempre y cuando el deudor ofrezca garantías satisfactorias (reales, bancarias o de compañías de seguros). Atr. 860 ET.

Trabajo de campo:

Cuando se allegaron a la división expedientes con garantía en devoluciones, realizamos un estudio adicional de la garantía bancaria o de la compañía de seguros constatando que se cumplieran los siguientes requisitos:

- Haber sido otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- Ser expedida a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces.
- Estar firmada y acreditada la calidad por parte del gerente de la oficina principal o de la sucursal o agencia de la entidad otorgante y acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- Tener una vigencia de dos (2) años, a partir de la presentación de la solicitud.
- Cubrir el monto objeto de solicitud de devolución, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del garante Dec. 1000/97 art.7

Las Garantías Satisfactorias. Se consideran satisfactorias las garantías cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha en la cual venza el plazo para el otorgamiento de la garantía. Dec. 2126 /83 Art. 4

Las Garantías Reales. Dentro de las garantías reales, se encuentran entre otras, la hipoteca y la prenda, sobre esta última, la Dirección General de Impuestos Nacionales o las administraciones de impuestos nacionales, se reservaran el derecho de aceptarla, cuando su custodia implique alguna erogación de las mismas. Dec. 2126/83, Art. 5

Las garantías personales. Se aceptarán como garantías personales, entre otras, las siguientes:

- Garantías prestadas por personas naturales, cuando su patrimonio líquido sea, por lo menos, tres (3) veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentren a paz y salvo por todo concepto de impuestos nacionales.
- Descuentos mensuales del salario del contribuyente (no será aceptado en el caso del impuesto sobre las ventas)
- Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.
- Garantía otorgada por personas jurídicas, diferentes de las anteriores.

No se aceptará como garante una sociedad en la cual el deudor sea socio con más del 50% del capital. Dec. 2126/83, Art. 6

Trabajo de Campo:

Revisamos que los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al beneficio, formularan por escrito ante la Administración de Impuestos Nacionales que tenga su cuenta corriente, una solicitud con la siguiente información:

- Ciudad, fecha, nombre o razón social completa y NIT del contribuyente o responsable.
- Dirección y teléfono del solicitante.
- Clase y cuantía del impuesto e intereses y sanciones materia de la solicitud.
- Plazo solicitado para el pago.
- Especificación de la garantía ofrecida.
- Indicación de si se le adelanta o no proceso ejecutivo por concepto de impuestos sobre las ventas o renta y complementarios. Dec. 2126/83, Art. 9

El tratamiento para las solicitudes de devolución que anexan certificación de garantías tiene un manejo de tiempo especial es decir los términos se reducen por el respaldo que le otorga la garantía.

Determinamos que existen diversos casos de personas que reclamaban devoluciones de saldos a favor, que no cumplían los requisitos generales de devoluciones, a estos se les aplicaba la sanción de acuerdo a lo establecido en el art. 670 del Estatuto Tributario, que establece: "...Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de la devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un 50%... Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al 500% del monto devuelto en forma improcedente..."

- Además se tuvo en cuenta la aplicación las sanciones establecidas en el Código Penal para los particulares y en la Ley 734 de 2002 para los funcionarios públicos involucrados en estos casos.

Una vez devueltos o compensados los saldos a favor la investigación no termina, le notificamos a la Dirección es decir a todas las divisiones que la integran para verificar que obligaciones tienen dentro de otros procesos y como estas pueden repercutir en la información que se hubiese allegado, teniendo en cuenta que la Administración de Impuestos tiene derecho de solicitar el reintegro de las sumas compensadas o devueltas, por las inconsistencias encontradas.

- Miramos que esta sanción se impusiera dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.
- Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración, exigirá su reintegro, incrementado los intereses moratorios correspondientes.
- Cuando el solicitante utilice documentos falsos o mediante fraude, obtenga una devolución, se aplicara una sanción adicional equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente. Art 670 ET.

Se pueden generar ***intereses a favor del contribuyente en procesos de devolución.***

Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, solo se causaran intereses corrientes y moratorios cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento

especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor. ART863 ET.

Para efectos tributarios, se tendrá en cuenta la tasa de interés vigente al momento de la solicitud de la devolución, determinada con base en la certificación que expida la Superintendencia Bancaria. La tasa de interés será determinada por el Gobierno Nacional cada cuatro meses.

AUTO DE ARCHIVO

Una vez terminada investigación, porque culmino el proceso en la respectiva dependencia, independientemente del resultado, se procedía a cerrarse el expediente mediante un auto de archivo, en el cual se indicaban los motivos por los cuales culmina la investigación. Enviando copia del mismo al contribuyente y dejando otra para el archivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y una vez mas se revisara todo el expediente para que no le falte ni un solo folio.

CONCLUSIONES

Los trabajos de pasantía constituyen una herramienta vital para adquirir seguridad y confianza para el futuro profesional de la Contaduría, en el manejo de los diferentes tópicos teóricos aprendidos en el transcurso de la carrera, es así que como pasantes en la DIAN, tuvimos la facultad de investigar, depurar, objetar, rechazar y en algunos casos modificar declaraciones que originaban el saldo a favor, además de revisar el amplio universo de contribuyentes y las diferentes declaraciones, soportes y transacciones respectivas para proceder actuando dentro de los principios de justicia y equidad tributaria.

El hecho de tener conocimiento previo de lo que se iba a manejar en el interior de la Dian, nos dio las herramientas necesarias para desempeñar más fácil la labor encomendada.

Se realizó el estudio previo de todo lo concerniente a los productores de bienes exentos para efectos de la devolución y compensación de saldos a favor en IVA, con el fin de diferenciar lo exento de lo excluido.

El trabajo que se desarrolla en el interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es de gran responsabilidad y más en la división de devoluciones y compensaciones porque tiene naturaleza de confrontar la información que tiene la institución con los contribuyentes.

Por medio del análisis de cumplimiento de los requisitos para productores de bienes exentos, se logra establecer la viabilidad de la solicitud. Pero teniendo en cuenta con este resultado no termina la investigación.

La institución de acuerdo al trabajo que se realizó, se ve beneficiada por que el informe presentado da valor agregado en cuanto a la información desarrollada.

RECOMENDACIONES

Las labores de extensión por parte de la Universidad y encausada en el CES, de nuestra facultad han constituido un impulso vital a la consolidación de los futuros profesionales aportando la calidad de la misma en la diferentes instituciones tanto regionales como de nuestro país, dándole valor agregado a estas mediante la vinculación directa tanto con los procesos productivos como en la labores de gestión de las respectivas instituciones, razón por la cual es importante fortalecer el CES, con el propósito de aumentar este tipo de opciones con muchos de los nuevos profesionales de nuestra Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas.

Hacer partícipes a los estudiantes de la Universidad del Cauca, en las diferentes áreas de conocimiento para aplicar lo adquirido durante la cátedra institucional, específicamente a los estudiantes de Contaduría quienes cuentan con las herramientas necesarias para brindarle apoyo a diversas instituciones y beneficiarse por medio de la experiencia que le puede arrojar la Pasantía.

El volumen de trabajo que se allega a la División de Devoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cada día se hace mayor, por lo que es necesario el apoyo de personal idóneo para darle mayor oportunidad y agilidad a las actuaciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Estatuto tributario 465,477, 481, 689-1, 815, 850-865

Sentencias C-643 2002

Sentencia C- 776 2003.

SENTENCIA C- 804 2001.M.P Rodrigo Escobar Gil

Musgrave Richard y Musgrave Peggy-HACIENDA PUBLICA TEÓRICA Y APLICADA, Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 1993.

Sentencia C- 743 2002 M.P Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia C- 409-96 M.P Alejandro Martínez Caballero

Decreto Reglamentario 1000 de 1997 art. 24.

Concepto DIAN No 1181 Enero 12 de 2005.

Concepto DIAN No. 20432 Abril 8 de 2002- Sanción por Corrección

Orden Administrativa 0004 de 2002

Concepto DIAN No 25656 de marzo 22 de 2000; Concepto DIAN No 3479 de Febrero 12 de 1991;

Ley 962 art. 43

Documento “Día Con Relatoría”, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá

ANEXOS

Anexo A. Modelo del poder para radicar la solicitud de devolución y/o compensación

Popayán, (mes) (día) de (año)

Señores
División de Recaudación Grupo de Devoluciones
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Popayán

Estimados señores:

(Indicar el nombre del representante legal), mayor de edad, vecina de la ciudad de (Indicar la ciudad), identificada con la cédula de ciudadanía No. (Indicar No. cédula de ciudadanía) de (Indicar ciudad), en mi calidad de Representante Legal de la compañía (Indicar el nombre de la compañía), con número de identificación tributaria (NIT) (Indicar el número del NIT de la compañía), autorizo al señor (Indicar el nombre de la persona autorizada), identificado con cédula de ciudadanía No. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía) de (Indicar la ciudad), para que proceda a radicar la solicitud de devolución y/o compensación del saldo a favor en cuantía de \$(Indicar el valor solicitado), arrojado en la declaración del (Indicar el impuesto y el período gravable respectivo)

Cordialmente,
(Indicar el nombre del representante legal)
C.C. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía) de (Indicar la ciudad)
Representante Legal
(Indicar el nombre de la compañía)
NIT. (Indicar el No. del NIT de la compañía)

**Fiel copia de los archivos documentales DIAN*

**Anexo B. Modelo certificación del Revisor Fiscal ajuste a cero (0),
cuenta contable del IVA.**

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA
COMPAÑÍA) (INDICAR EL NIT DE LA COMPAÑÍA)

HACE CONSTAR QUE:

De acuerdo con libros de contabilidad al (día) de (mes) de (año), la cuenta "IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR" fue ajustada a cero, siendo trasladado el saldo de \$(Indicar valor) correspondiente al (Indicar número del bimestre) bimestre de (Indicar año), al rubro de Cuentas por Cobrar "SALDO A FAVOR DE IVA", código PUC 135530, mediante el comprobante de contabilidad No. (Indicar número) de (mes) (día) de (año).

Esta certificación se expide en (ciudad), a los (día) días del mes de (mes) de (año), para dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997.

(Indicar el nombre del Revisor Fiscal)
Revisor Fiscal T.P.
(Indicar el número de la tarjeta profesional)

**Fiel copia de los archivos documentales DIAN*

Anexo C. Modelo memorial solicitud saldo a favor Impuesto sobre las Ventas (Iva)

Señores

División de Recaudación Grupo de Devoluciones
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
E. S. D.

REF.: Solicitud de devolución de saldo a favor de (Indicar el nombre la compañía)

NIT. (Indicar el NIT de la compañía) Impuesto sobre las ventas. Año gravable (Indicar el año gravable). Bimestre (Indicar el bimestre).

(Indicar el nombre del representante legal), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad (Indicar el nombre de la compañía) (en adelante, (Indicar el nombre abreviado de la compañía)) con NIT (Indicar el No. del NIT de la compañía), como se demuestra mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este documento (Anexo A), mediante el presente memorial solicito a la División de Recaudación de la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) de la DIAN , la devolución del saldo a favor liquidado por (Indicar el nombre abreviado de la compañía) en su declaración de impuesto sobre las ventas correspondiente al (Indicar el bimestre en letras) (Indicar el bimestre en números) bimestre del año gravable de (Indicar el año gravable).

I. PRESUPUESTOS

Los presupuestos que hacen procedente esta solicitud de devolución, se cumplen de la siguiente forma:

A. Personería

La acredito mediante certificado de existencia y representación legal de (Indicar nombre abreviado de la compañía), expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de (Indicar la ciudad) (Anexo A).

B. Oportunidad

Esta solicitud se presenta dentro de la oportunidad legalmente concedida, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1000 de 1997.

C. Competencia

Esta solicitud se presenta ante la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) de (Ciudad) y se dirige a la dependencia competente para resolverla, esto es, al Grupo de Devoluciones.

D. Formato de solicitud de devolución

Anexo el formato de solicitud de devolución establecido por la DIAN debidamente diligenciado (Anexo B).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

(Indicar los fundamentos de hecho que dan lugar a la solicitud de devolución del saldo a favor)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Indicar los fundamentos de derecho que dan lugar a la solicitud de devolución del saldo a favor)

IV. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR

Por lo anteriormente expuesto y de la manera más atenta, solicito a la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) resolver la presente solicitud ordenando que el valor determinado en la declaración del impuesto sobre las ventas de mi representada por el (Indicar el bimestre en letras) (Indicar el bimestre en números) bimestre del año gravable (Indicar el año gravable), por valor de \$(Indicar el valor solicitado) sea devuelto en su totalidad.

V. ANEXOS

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1000 de 1997, la Orden Administrativa 004 de 2002, y el artículo 850 y siguientes del Estatuto Tributario, adjunto como anexos del presente memorial de solicitud de devolución de saldo a favor, original y dos copias de los siguientes documentos:

Sí el saldo a favor se origina en retenciones de IVA, anexar:

A. Formulario de solicitud de devolución correctamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras en 3 copias con firma original en cada una, nombre legible y número de cédula.

B. Si usted solicita que la devolución se haga mediante consignación a cuenta corriente o de ahorros anexar FOTOCOPIA de certificación del número de la cuenta, expedida por la entidad financiera.

C. Fotocopia de la cédula del Representante Legal o Apoderado.

D. Original del poder especial si la solicitud se realiza mediante apoderado (debe ser Abogado titulado) y fotocopia de la Tarjeta Profesional.

E. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con vigencia no superior a 4 meses. (Original). Preferiblemente no mayor a un mes.

F. Certificado histórico expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, donde aparezca inscrito el Representante Legal que ha firmado la(s) declaración(es). Si está obligado a tener Revisor Fiscal y éste no se encontraba inscrito en la Cámara de Comercio al momento de presentación de la(s) declaración(es), por favor anexe el Acta de Nombramiento por la Junta Directiva o Asamblea o el órgano competente.

G. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público o Revisor Fiscal, que firma las relaciones de retenciones y de descontables.

H. Fotocopia del Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador o Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores o entidad competente, con máximo tres meses de vigencia.

I. Carta de autorización para tramitar la devolución firmada por el Representante Legal o el Apoderado.

J. Fotocopia de las declaraciones desde donde se origina el saldo a favor anexando la declaración anterior al inicio del saldo y la declaración posterior al saldo solicitado si la hubiere. (Las iniciales y todas sus correcciones y/o liquidaciones oficiales). A cada declaración adjunte Relación suscrita por Revisor Fiscal o Contador según el caso en la cual conste el valor de las retenciones incluidas en cada una de las declaraciones con los siguientes datos: i) NIT, ii) Razón social del agente retenedor, iii) Dirección, iv) Ciudad, v) Base de retención, y vi) Valor del IVA retenido.

K. Certificados de IVA retenido donde se acredite el pago de las retenciones solicitadas en devolución. (Art. 2 Ley 788/1998. DR 522/2003 DR 380/1996), para cada período. Las retenciones por IVA cuyo pago no acredite no

pueden ser solicitadas como devolución hasta tanto no se encuentre certificado su pago. Si existe diferencia entre lo certificado y lo llevado a la declaración adjunte la conciliación pertinente por bimestre y por retenedor explicando las diferencias.

L. Relación de impuestos descontables por bimestre, ordenada por NIT, firmada por Revisor Fiscal o Contador, separando los originados por retención a personas del régimen simplificado. Con los siguientes datos: i) NIT, ii) Razón social del proveedor o prestador del servicio, iii) Dirección, iv) Ciudad, y v) Valor del IVA descontable.

M. Fotocopia de las declaraciones de retención en la fuente de los períodos que contempla la solicitud de devolución donde se acredite el pago y de los recibos de pago oficial en bancos de las retenciones asumidas por adquisición de bienes o servicios de personas del régimen simplificado. Si el pago se hizo mediante compensación anexe fotocopia de la Resolución.

N. Relación de las importaciones firmada por Revisor Fiscal o Contador indicando el No. de autoadhesivo, la fecha de presentación de la declaración, administración donde se presentó, acreditando el pago del IVA descontable.

O. Anexar el cálculo de la proporcionalidad para los casos en que los ingresos de la(s) declaración(es) esté(n) conformado(s) por ingresos GRAVADOS, EXENTOS Y EXCLUIDOS. Indicando el saldo de la cuenta IVA TRANSITORIO y su correspondiente distribución entre el costo o gasto e impuesto descontable.

P. Certificación de Revisor Fiscal o Contador del ajuste a cero de la cuenta IVA RETENIDO y certificación del ajuste a cero de la cuenta IVA POR PAGAR, indicando el período del ajuste.

Q. Si desea compensar a una deuda, elabore anexo indicando concepto de declaración (RENTA, IVA, RETENCIÓN), período y año.

R. Si la solicitud es con Garantía: Certificado original de existencia y representación de la entidad expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de existencia y representación legal original expedido por la cámara de comercio donde aparezca inscrito el representante legal de la sucursal que expide la póliza.

S. Anexar original y fotocopia de la póliza, dejando la fotocopia grapada en la carátula interna izquierda de la carpeta. Recuerde que la póliza debe cubrir por lo menos dos (2) años contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma y cubrir el valor total. La póliza debe estar expedida a favor de

la Nación, así: LA NACIÓN UNIDAD Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES NIT: 800.197.268-4

T. Recibo de pago de la prima de la póliza, compromiso de pago con la entidad o certificación acreditando el pago de la misma. El último folio debe ser la garantía con el pago o certificación.

Sí adicionalmente es exportador o productor de bienes exentos, Anexar:

U. Registro Nacional de Exportadores (Hoy RUT) expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Hoy expedido por la DIAN) que cubra las exportaciones realizadas.

V. Si tiene ventas a Compañías de Comercialización Internacional anexar relación totalizada que indique: NIT de la comercializadora, Razón social No. del C.P y valor, fotocopia de los certificados al proveedor (C.P) con sus correspondientes requisitos y acreditar la existencia y representación legal de la Comercializadora Internacional.

W. Certificación expedida por la Comercializadora Internacional cuando se contraten servicios intermedios para la producción.

X. Relación de los documentos de exportación (DEX) que contenga la siguiente información firmada por revisor fiscal o contador: i) Fecha, ii) No. de aceptación DEX, iii) Administración donde se presento, y iv) Administración de embarque de la mercancía.

Y. Relación de los documentos de transporte que contenga la siguiente información: i) Documento de transporte, ii) fecha, iii) Valor, iv) Cantidad mercancía exportada, y v) Nombre expresa transportadora.

Z. Cuando se trate de los servicios de que trata el lit. e) del artículo 481 del E.T. anexar copia o fotocopia del respectivo contrato debidamente registrado en el MINCOMEX (Art. 6 Dcto 2681 de 1999)

AA. Cuando se trate de bienes de que trata el artículo 478 del E.T. anexar Resolución del Ministerio de Cultura o certificación de la Cámara Colombiana del Libro (ISBN) o registro del CIDES (ISSN) y documento expedido por la Biblioteca Nacional sobre el carácter de los bienes.

BB. Cuando se trate de ventas al exterior realizadas por usuarios industriales de zonas francas anexar certificación establecida en el parágrafo 3º del Artículo 6 del Decreto 1000 de 1997.

Sí además es nuevo productor de bienes exentos art.477 del ET, anexe los siguientes requisitos:

Productores de carne

CC. Factura o documento equivalente que acredita la liquidación del impuesto sobre las ventas generado por el sacrificio y/o procesamiento.

DD. Relación de las guías, documentos o facturas de degüello expedidas al solicitante de la devolución, con especificación del número de los animales sacrificados y la fecha de expedición, salvo que no se requiera de tal documento.

EE. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal , en la cual se indique los siguiente: i) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio, ii) Valor del impuesto liquidado de conformidad con el parágrafo del artículo 468-2 del E.T, y iii) Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del E.T, indicando: NIT, Razón social, Dirección del proveedor, Número de factura, Base Gravable, Tarifa, y Fecha de contabilización.

FF. Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas realizadas por el responsable.

GG. Nota de contabilidad que sirva como soporte del IVA generado en el sacrificio que contenga: fecha de la operación, identificación del responsable del IVA que elabora la nota de contabilidad, valor comercial en plaza de los animales sacrificados o procesados y valor del impuesto determinado.

PRODUCTORES DE LECHE Y HUEVOS

HH. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal en la cual se indique lo siguiente: i) La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Tributario, ii) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas realizadas por el responsable, y iii) Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del E.T. indicando: NIT, Razón social, Dirección del proveedor, Número de factura, Base Gravable, Tarifa, y Fecha de contabilización. II. Monto del IVA asumido de conformidad con el literal e) del artículo 437 del Estatuto Tributario que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyan costo o gasto de la actividad.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la (Indicar la dirección de notificación de la compañía) en (Indicar la ciudad)

Atentamente,

(Indicar el nombre del representante legal)

C.C. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía del representante legal)

Representante Legal (Indicar el nombre de la compañía)

NIT. (Indicar el NIT de la compañía)

**Fiel copia de los archivos documentales DIAN*